



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00199-00.

La gestora adjetiva de la sociedad incoante ha allegado al plenario los soportes tocantes a la notificación personal realizada en el correo electrónico del convocado; contexto en el que aduce que tal noticiamiento resultó fallido, en tanto que el mensaje de datos jamás fue abierto por el destinatario.

Así, sobre el particular, **es necesario clarificar que la efectividad de la comunicación personal por conductos digitales, en lo absoluto se supedita a que se acredite la lectura del soporte virtual remitido**, sino simplemente a que se verifique el recibimiento o entrega del denotado mensaje, lo que efectivamente se constató en el plenario.

Con todo, a pesar de ello, se vislumbra que **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que, en el documento remitido se señaló que el encartado podría emprender la defensa ante el Estrado Jurisdiccional, a través de su correo electrónico, sin tomar en cuenta que, para el efecto, ha sido implementado **exclusivamente** el canal digital del respectivo CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, siendo que esa dependencia es la única autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los paginarios, entre ellos el pronunciamiento en torno a las pretensiones.

Ante ese panorama, **se requiere** a la proponente, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente el enteramiento personal**, mediante el conducto electrónico, cuya obtención se halla acreditada en el plenario. Con ese objeto, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del enteramiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle cualquier actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 5 DE JULIO DE 2022.
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 201fc293ee1d4a83d4313ef7305df3b9e04ba456405ad470721c783da1719eff

Documento generado en 30/06/2022 04:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>